DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Sumario del Diario Oficial ®

Registro Propiedad Intelectual. Inscripción Nº 113.752

www.diarioficial.cl

Único sitio autorizado para publicar el Sumario Diario Oficial de la República de Chile

Santiago, Lunes 31 de Diciembre de 2007 Edición de 64 Páginas

Ejemplar del día Atrasado

\$340.- (IVA incluido) \$700.- (IVA incluido)

SUMARIO

Año CXXX - Nº 320.108 (M.R.)

Núm. 38.949.-

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

MINISTERIO DE MINERÍA

Ley número 20.235.- Regula la figura de las personas competentes y crea la Comisión Calificadora de Competencias de Recursos y Reservas MinerasP.3

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO **DEL INTERIOR**

Subsecretaría del Interior

Decreto número 1 037 - Acenta renuncia voluntaria al cargo de Goberna-

Decreto número 1.039.- Nombra Gobernadora Provincial Titular en Tamarugal

Decreto número 1.276.- Nombra Ministro del Interior Subrogante ... P.5
Decreto número 1.285.- Dispone

subrogación como Vicepresidente de la

cepresidencia de la República P.5 Decreto número 1.289.- Reasume mando del Estado ...

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 182.- Promulga enmienda al artículo I de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

Decreto número 183.- Promulga el

dades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar ...

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

Decreto número 1.789 exento.- Establece límites máximos de captura por armador en unidades de pesquería que

Propone modificación de áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la XI Región.

MINISTERIO **DE HACIENDA**

Decreto con Fuerza de Ley número 40.- Establece los valores correspondientes a los bonos relativos a cada uno de los grupos de beneficiarios indicados en la ley número 20.134 P.18

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto número 2.162 exento.- Suspende a don Francisco Farías Santis, representante legal de la sociedad Fagasa Limitada, para actuar como representante legal de personas jurídicas sostenedoras de establecimientos educacionales por un plazo de cuatro años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del DFL número 2, de 1998, de Educación, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionalesP.18

Decreto número 2.272 exento.-Aprueba procedimientos para el reconocimiento de estudios de enseñanza básica y enseñanza media humanísticocientífica y técnico-profesional y de modalidad de educación de adultos y de

Decreto número 2.349 exento.- Suspende a don Francisco Fernández Canales y a doña Luzmira López Cousinard, representantes legales de la Sociedad Educacional San Andrés Limitada, para actuar como representantes legales de personas jurídicas sostenedoras de establecimientos educacionales, por un año, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del DFL número 2, de 1998. de Educación, sobre subvención del Estado a establecimientos educacio-

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

Resolución número 6.549 exenta.-Establece requisitos fitosanitarios para la importación de astillas o chips de madera de Quassia spp. de Argentina

Dirección Regional XII Región de Magallanes y Antártica Chilena

Extractos de resoluciones números 322, 324, 325, 327, 748, 765, 850, 866, 895, 987 y 1.027, exentas, de 2007

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Redes Asistenciales

Resolución número 1.168 exenta.-Otorga la calidad de establecimiento de autogestión en red al Hospital El Pino

Resolución número 1.169 exenta.-Otorga la calidad de establecimiento de autogestión en red al Hospital Clínico Herminda Martín de Chillán P.24

Resolución número 1.170 exenta.-Otorga la calidad de establecimiento de autogestión en red al Hospital Dr. Exequiel González Cortés ...

Resolución número 1.171 exenta.-Otorga la calidad de establecimiento de autogestión en red al Hospital San Juan de Dios de Los Andes P.24

Resolución número 1.172 exenta.-Otorga la calidad de establecimiento de autogestión en red al Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak P.24

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

Resolución número 2.509 exenta. Establece lo que indica

PODER JUDICIAL

Llamados a concurso P.25

MUNICIPALIDADES

Municipalidad de Peñalolén

Decreto alcaldicio número 1.300/ 6.839.- Agrega un artículo 11 bis a la ordenanza local sobre comercio estacionado y ambulante P.26

Decreto alcaldicio número 1.300/ 8.100.- Agrega un artículo segundo bis a la ordenanza local sobre entretenimientos electrónicos, flippers, billares y

8.101.- Ordenanza de máquinas de destreza en que se pueda obtener ganancia en dinero para el usuario

Municipalidad de Valdivia

Modifica ordenanza sobre estacionamientos de tiempo limitado en las vías públicas de la comuna de Valdivia P.28

Normas Particulares

MINISTERIO DEL INTERIOR

Subsecretaría del Interior

Decreto número 2.173 exento.- Autoriza a "Voluntarias de Hospital Damas de Rojo" para efectuar colecta pú-

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción

Decreto número 331.- Fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Aguas Santiago Poniente S.A.

Superintendencia de **Electricidad y Combustibles**

Resolución número 1.666 exenta.-Amplía autorización a la empresa Cesmec Ltda. como laboratorio de ensayos de eficiencia energética para los productos eléctricos que se indicanP.32

Departamento de **Cooperativas**

Cooperativa Agrícola, Avícola, Agro-Industrial Las Gaviotas Limitada

Subsecretaría de Pesca

Extractos de resoluciones números 3.643 y 3.644, exentas, de 2007P.32

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio de Impuestos Internos

VIII Dirección Regional Concepción

Extracto de resolución número 12.995 exenta.- Autoriza excepción régimen cambio sujeto IVA a Frutícola Santa Catalina Ltda.....

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 1.888 exento.- Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Corporación Cultural Zaldívar'', de Antofagasta

Decreto número 3.751 exento.- Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Círculo de Buzos Tácticos Tridente", de Valparaíso

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

Secretaría Regional Ministerial Región del Bío Bío

Resolución número 252 exenta.-Autoriza funcionamiento de terminal no urbano en la ciudad de Huépil, comuna de Tucapel..

Subsecretaría de Telecomunicaciones

Decreto número 1.038.- Modifica concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la localidad

Extractos de resoluciones números 1.564 y 1.565, exentas, de 2007 .. P.34

ESCRITURAS SOCIALES

Sociedades Anónimas

Constituciones

AMH Energía S.A. / Alumsystem S.A. / Aysén Farming S.A. y Aysén Trading S.A. P.35

Centro Para el Desarrollo Agrícola Manto Verde S.A. / Chilean Football Agency S.A. y Compac Sorting Equipment Chile S.A.

Consultora Energía S.A. y Cunsa

 \mathbf{E}

Eventos y Producciones Yes Group S.A. y Exportadora Agromar Sociedad

Fábrica de Espuma Plástica Faval

Hidroeléctrica Laja S.A. P.36

I

Infiminex S.A. e Inmobiliaria Emaus

Inversiones Melipal Sociedad Anónima/Inversiones Rojas S.A./Inversiones San Francisco S.A. e Inversiones e Inmobiliaria San Claudio S.A. P.37

Minera Alto Pichasca S.A. P.37

Mining All Services S.A. P.38

Pacific Market S.A.

W Weiss Automation Chile S.A. P.38

..... P.38

Modificaciones

Agroinversiones del Sur S.A. ... P.38

 \mathbf{C}

CB Richard Ellis S.A. y Centros Comerciales Vecinales KRC Chile S.A.

Anónima ...

Hacienda El Cóndor S.A. P.38

Hendaya S.A. P.39

Equipos de Transporte Sociedad

Ι

Inversiones Inmobiliarias Maluviero S.A. e Inversiones y Rentas Atik S.A.

M

Muebles Fourcade S.A. P.39

P

Primus Insumos Médicos S.A.

R

Radio Carolina, Viña del Mar S.A. y Rinasa Industrial S.A. P.40

 $Sandvik\,Exploration\,Equipment\,S.A.$ Sociedad Inmobiliaria Incolum S.A. y Sofnet Logicalis Chile S.A. P.40

	1 agina 2 (10014)		
	T	Fábrica y Comercializadora Metal De-	
	Tuxpan Gestión S.A P.40	sign Limitada P.46	
	v	Holloway y Compañía Limitada	
	VTR Globalcom S.A. / Vive Socie- dad de Leasing Inmobiliario S.A. y Viña La Reserva de Caliboro S.A P.41	I P.46	
	Disoluciones	Imagina & Más Publicidad y Marke- ting Limitada / Impresiones Ploter Chile	
	E Empresas Almac S.A	Limitada / Inmobiliaria Olga Jara e Hi- jos Ltda. e Inmobiliaria e Inversiones Los Tuliperos Limitada P.46	
	I	Inversiones Bezanilla Allende Limi-	
	Inmobiliaria Costa Montemar Cua- tro S.A	tada / Inversiones Globalnet Limitada / Inversiones K&W Limitada / Inversio- nes Linver Limitada / Inversiones Miles Limitada / Inversiones Mipymetec Li-	
	Sociedades por Acciones	mitada e Inversiones Munired Limitada P.47	
	Constituciones	Inversiones RCM Limitada / Inver-	
	\$	siones San Antonio Limitada / Inversio- nes San Clemente Limitada e Inversio- nes Zaria Limitada	
	Sociedad de Inversiones por Accio- nes Stott SpA	K	
	Modificaciones	K_Sant Papeles y Cartones Limitada P.48	
	С	М	
	Caterpillar Power Generation Systems (Chile) SpA P.42	MFA Servicios Gastronómicos y Compañía Limitada / Maestranza Ma-	
	Otras Sociedades Constituciones	sermec Limitada / Mauricio Delgado y Compañía Limitada y Multiservicios y Seguridad Privada Gaes Limitada	
	A	y Segundad Phyada Gaes Limitada P.48	
	ALCE 7 Sociedad Administradora	0	
	Limitada / Agricola Campos del Sur Limitada / Alberto Carvacho e Hijos Limitada / Aseo y Mantención Indus-	Óscar Cabezas y Compañía Limita- da y Oximetal M y H LimitadaP.49	
	trial Fierro Hermanos Limitada y Ase- sorías e Inversiones Tunquen Limitada	P Pecc Inversiones Limitada P.49	
	Asesorías en Informática Gestión Ti	R	
	y Compañía Limitada	Renato Solari y Compañía Limitada y Reparaciones Navales Ávila y Sierra	
	Biodigestores Chile Limitada P.43	Limitada	
	С	S Salan ar Salan ar Camanada I imitada	
	CG&C Constructora Limitada / Ca-	Saba y Saba y Compañía Limitada P.49	
	rrasco Rojas Limitada / Castro y Loyola Servicios Médicos Limitada / Climae- nergía Limitada y Comercial Las Brujas Limitada	Servicios de Tecnología de Informa- ción y Comunicación Caracol Limitada / Setef Chile Limitada / Sociedad Agro- surcos Limitada / Sociedad Agrícola,	
	Comercial Mabe Chile Limitada / Comercial e Industrial Seguel e Hija Limitada / Comercial y Distribuidora La Portada y Compañía Limitada / Comer-	Ganadera y Forestal La Meseta Limita- da/Sociedad Comercial Barreda e Hijos Limitada/Sociedad Comercial Casa del Accesorio Limitada/Sociedad Comer- cial F & Y Limitada y Sociedad Comer-	
	cial y Transportes Neptuno Limitada / Comercialización y Estudios de Recur- sos Marinos Remifish Limitada y Co- mercializadora Maastricht Limitada	cial Rioseco y Salin Limitada P.50 Sociedad Comercial y Automotora Macumba Limitada / Sociedad Estética	
	Comercializadora de Productos del Mar Limitada / Constructora Santa Ana	Acqua Limitada / Sociedad Prestadora de Servicios Indigo Limitada / Sociedad Santander & Correa Abogados Limita- da / Sociedad de Inversiones Black Li-	
	Limitada / Constructora e Inmobiliaria Ingecorp Limitada y Consultores para el Desarrollo y la Cultura LimitadaP.45	mitada y Sociedad de Inversiones C y D Limitada P.51 Sociedad de Inversiones Los Rinco-	
	E	nes Limitada / Sociedad de Inversiones Tierra Andina Limitada y Sociedad en	
	Empresa de Servicios a la Construc- ción Marin y Aguilera Limitada / Enti- dad Organizadora y Consultora Habita- cional Vivienda Nueva Limitada y Es-	Administración Mardones y Méndez Limitada P.52	
	cuela Especial de Lenguaje San Gabriel Limitada	Tek-Winch Limitada y Transportes	
	F	Fredes Limitada	
	Fabricación y Comercialización de	Y	
1	Vestuarios Corporativos Limitada / Fu-	Yáñez e Inostroza y Compañía Limi-	

sión Operador Logístico Limitada y

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA I Lunes 31 de Diciembre de 2007		
	23.24.31.21.23.23.11.33.23.22	
mercializadora Metal De-	Modificaciones	
F.40	A	
H	•••	
	Agrícola Cardone Hermanos I Limi-	
y Compañía Limitada	tada / Agrícola Cardone Hermanos II	
P.46	Limitada / Agrícola Cardone Hermanos	
I	III Limitada / Agricola Cardone Herma-	
	nos IV Limitada / Agrícola San Francis-	
: Más Publicidad y Marke-	co Limitada / Agrícola Santa Laura Li- mitada / Agrícola Trinitaria Limitada y	
/ Impresiones Ploter Chile	Aliwen Consultores Ambientales Limi-	
mobiliaria Olga Jara e Hi-	tada	
nmobiliaria e Inversiones		
s Limitada P.46	Aminta Inversiones Limitada / Arte	
es Bezanilla Allende Limi-	Natura Limitada / Asesorias e Inversio-	
ones Globalnet Limitada /	nes San Agustin Limitada / Assin Capa-	
&W Limitada / Inversio-	eitación Limitada y Auburn Limitada	
mitada / Inversiones Miles		
versiones Mipymetec Li-	c	
rsiones Munired Limitada	Č	
P.47	CB Richard Ellis Limitada / Central	
es RCM Limitada / Inver-	Creativa Publicidad Limitada / Colme-	
ntonio Limitada / Inversio-	nares Santo Domingo Limitada / Co-	
ente Limitada e Inversio-	mercial Bucalemu Limitada / Comer-	
nitada P.48	cial Camuer Limitada y Comercial Glo-	
and the first of t	bulus Limitada P.54	
K	Comercial e Importadora Ferretería	
-1 - C-+ T: :-:- 1-	Cordero Limitada / Comercial y Gana-	
peles y Cartones Limitada P.48	dera Puerto Cisnes Limitada y Cons-	
£.45	tructora CERCO Limitada P.55	
M		
ANALYSI (SOCIETY OF THE SOCIETY OF T	D	
vicios Gastronómicos y	Distribuidora Aladdin y Compañía	
mitada / Maestranza Ma-	Limitada	
ada/Mauricio Delgado y imitada y Multiservicios		
Privada Gaes Limitada	E	
P.48	965	
	Escalona Suárez Limitada P.55	
0	G	
ezas y Compañía Limita-	G	
l M y H LimitadaP.49	GABAR Comercializadora Limita-	
	da / Gastronómico Curry House Limita-	
P	da / Gestión Óptima Limitada y Grace	
	Química Compañía Limitada P.55	
rsiones Limitada P.49	-	
R	н	
	Henriquez Dos Santos y Compañía	
lari y Compañía Limitada	Limitada P.56	
es Navales Avila y Sierra		
P.49	I	
s	Immentadas Pos Timir de Chies	
~	Importadora Ruz Limitada / Ingea, Ingeniería y Gestión Ambiental Limita-	
aba y Compañía Limitada	da / Ingenieria Bustos y Compañía Li-	
P.49	mitada / Inmobiliaria Puerto Guadal	
J. T	Limitada / Inmobiliaria y Constructora	
de Tecnología de Informa-	El Mirador Limitada / Inversiones Kem-	

Yáñez e Inostroza y Compañía Limi-

ez Dos Santos y Compañía I lora Ruz Limitada / Ingea, Gestión Ambiental Limitaeria Bustos y Compañía Li-nmobiliaria Puerto Guadal Inmobiliaria y Constructora El Mirador Limitada / Inversiones Kempis Limitada / Inversiones LAM Limitada e Inversiones Livorno Limitada Inversiones Los Ositos Limitada Inversiones Miramar Limitada / Inversiones San Clemente Limitada / Inversiones Transfield Services (Chile) Holdings Limitada / Inversiones Transfield Services (Chile) Limitada / Inversiones Jardin Infantil y Escuela Especial de Lenguaje Caramelos de Luz Limitada N Navarro, Barria & Cárdenas Limitada y New Clean Service Limitada P sar Nicolás Alcacibar Buccione, Asesorías Tecnológicas E.I.R.L. P.62 PSICRO AG Chile Limitada P.57 Pedro Melet e Hijos Limitada / Pemex Importadora y Exportadora Limita-da / Profesionales e Inversiones Doctora E.I.R.L. e Instituto de Capacitación y Sonia Kunstmann Limitada y Profesio-

nales e Inversiones Witt y Gómez Limitada P.58 R & J Ingenieria y Montaje Indus-trial Limitada / Rapallo Inversiones Limitada y Reyes y López Limitada S y C Comunicaciones Limitada y SCO Agricola Limitada P.58 Sanz y Cía. Limitada / Seagram de Chile, Comercial Limitada / Seguridad y Asesorías Limitada / Servicios de Compra Limitada / Servicios de Ingenieria Limitada / Servicios y Asesorias Anatech Limitada / Servicios y Logistica Limitada / Sociedad Agrícola y mercial Padre Hurtado Limitada y Sociedad Comercial Importadora y Expor-Sociedad Comercial Loan Limitada Sociedad Constructora GEKA Limitada / Sociedad Eduardo Bustorf y Compañía Limitada / Sociedad Inmobiliaria Montemar Limitada / Sociedad Metalúrgica Metalcor Limitada / Sociedad de Inversiones El Alamo Limitada / Sociedad de Prestaciones Médicas Behnke v García Limitada / Sociedad de Profesionales Odontológicos Montemar Limitada y Sociedad de Servicios Habitacionales Gestión Urbana Limitada P.60 Tehmoo Tuberias de Polietileno Convencional Limitada / Transportes Bio Maule Nacional Limitada y Transportes Santa Cruz Limitada P.61 Victoria Producciones Limitada Disoluciones I Inversiones Padre Hurtado Limitada Sociedad Comercial Tucán Limitada y Sociedad Industrializadora y Co-mercializadora de Subproductos Cárneos Pacific Casings Limitada P.61 Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada Ley Nº 19.857 Constituciones A Asesorias e Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias Cristóbal Andrés Lira Tocornal E.I.R.L. P.61 Christa Margarete Luise Otto Meyer, Administración y Explotación de Predios Agricolas E.I.R.L. P.61 Comercial Carmen Temer Gazalez E.I.R.L./Construcción y Muebles, Luis Contreras Soto E.I.R.L./Construcción y Obras Menores José Erico Díaz Hernández E.I.R.L. / Cristian Alfredo Wittig Grell Arquitecto E.I.R.L. / Cristian Acha Cartes Contratista E.I.R.L. y Cé-

Inmobiliaria María Isabel Muñoz

Asesorías, Miguel Néctor Maturana Soto Jaime Yáñez Aplicación de Especialidades y Construcción E.I.R.L. .. P.62 Luis Hemán Pardo Valdivia, Educación E.I.R.L. P.63 Pedro Matthei E.I.R.L. / Producciones Yorky Godeliber Becerra Yáñez Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y Promoción y Organización de Eventos Play On E.I.R.L. P.63 René Schweikart Azócar Producciones E.I.R.L. P.63 Seguridad Marcos Manuel Gundelach Hemández Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y Servicios Periodisticos Mario Parada Cabezas E.I.R.L. P.63 Tania Arabella Figueroa Lavado E.I.R.L. y Transportes Carlos F. Mena Modificaciones Alfredo Figueroa Ramos, Librería y Distribuidora de Artículos de Escritorio e Insumos Computacionales E.I.R.L. C Capacitación Ester Marcela Pizarro Medina Empresa Individual de Responsabilidad Limitada Paola Jeannette Kuimer Sagredo Empresa Individual de Responsabilidad PUBLICACIONES JUDICIALES Juicios de Quiebras Comercial Soexpa Limitada y Constructora B & B Ltda. P.64 Ingeniería y Construcción Rimesa Soc. Comercial y Servicios Jacesa Muertes presuntas de: Antipichun Curinao Leontina / Aroca Hermosilla Elías Omar / Castillo Palacios Ariel Hernán / Flores Opazo Octavio Enrique /Loncopán Caniuqueo Mariano / Moreno Cyrano José Raúl y Segura Palacios José Quiterio Avisos de: Inversiones Alto Codi-

Servicios Marítimos y Ecológicos S.A.

Transportes y Comercial Línea Vitacu-

ra Centro S.A. P.36

P.38

Página 26



cuerpo legal antes mencionado deberá indicar en forma expresa el nombre del pariente y el cargo que éste ejerce. No se aceptarán postulaciones vía fax, salvo escrito de simple oposición, remitiendo vía correo ordinario original de los antecedentes.

(18638)

Información sobre resoluciones ver: Rol 556-2007 (www.poderjudicial.cl).

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN

AGREGA UN ARTÍCULO 11 BIS A LA ORDENANZA LOCAL SOBRE COMERCIO ESTACIONADO Y AMBULANTE

Peñalolén, 26 de noviembre de 2007.- Hoy se ha decretado lo siguiente:

Núm.1.300/6.839.- Vistos: El texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Local sobre Comercio Estacionado y Ambulante de la Comuna de Peñalolén N° 29 de fecha 10 de abril de 2003, y sus posteriores modificaciones; la necesidad de modificar la referida Ordenanza para otorgarle a los fiscalizadores un mayor grado de seguridad en el ejercicio de sus funciones, el memorándum N° 354, de fecha 2 de noviembre de 2007, emanado de la Dirección Jurídica que solicita la modificación de la Ordenanza en comento al H. Concejo Municipal; la aprobación del H. Concejo de las modificaciones propuestas a la Ordenanza Local sobre Comercio Estacionado y Ambulante, la Instrucción N° 285, de fecha 8 de noviembre de 2007 de Secretaría Municipal, lo dispuesto por esta Alcaldía, y



Teniendo Presente: Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

Decreto:

1.- Agréguese un artículo 11 bis a la Ordenanza Local sobre Comercio Estacionado y Ambulante de la Comuna de Peñalolén que estipulará lo siguiente:

Artículo 11 bis: "Serán faltas graves que se sancionarán con la caducidad de la patente las siguientes:

- a) Agredir verbal o físicamente a la autoridad fiscalizadora.
 b) Negarse a la fiscalización de la autoridad.
- Se entenderá como autoridad fiscalizadora a los inspectores e integrantes de las fuerzas de orden y seguridad pública".
- 2.- La modificación introducida en la Ordenanza Local sobre Comercio Estacionado y Ambulante de la Comuna de Peñalolén, comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
- 3.- Publíquese en el Diario Oficial la modificación a la Ordenanza Local sobre Comercio Estacionado y Ambulante de la Comuna de Peñalolen.

Anótese, comuníquese y transcríbase el presente decreto a todas las Direcciones y Unidades Municipales, al Juzgado de Policía Local de Peñalolén, publíquese, cúmplase y hecho, archívese.- Claudio Orrego Larraín, Alcalde.- Luz Marina Román Duk, Secretaria Municipal.

AGREGA UN ARTÍCULO SEGUNDO BIS A LA ORDENANZA LOCAL SOBRE ENTRETENIMIENTOS ELECTRÓNICOS, FLIPPERS, BILLARES Y POOL

Peñalolén, 26 de diciembre de 2007.- Hoy se ha decreta-do lo siguiente:

Núm.1.300/8.100.- Vistos: El texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Local sobre Entretenimientos Electrónicos, Flippers, Billares y Pool de la Comuna de Peñalolén aprobada por Decreto Alcaldicio N° 1800/165, de fecha 30 de junio de 1993, y sus posteriores modificaciones; la necesidad de modificar la referida Ordenanza con el fin de incluir las máquinas de habilidad o destreza, el Memorándum N° 385, de fecha 23 de noviembre de 2007, emanado de la Dirección Jurídica que solicita la modificación de la Ordenanza en comento al H. Concejo Municipal; la aprobación del H. Concejo de las modificaciones propuestas a la Ordenanza Local sobre Entretenimientos Electrónicos, Flippers, Billares y Pool, la Instrucción N° 335 de fecha 20 de diciembre de 2007 de Secretaría Municipal, a lo dispuesto por esta Alcaldía, y

Teniendo Presente: Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

Decreto:

 1.- Agréguese un Artículo Segundo bis a la Ordenanza Local sobre entretenimientos electrónicos, Flippers, Billares y Pool de la Comuna de Peñalolén que estipulará lo siguiente:

Artículo Segundo bis: En el evento que en los establecimientos regulados por la presente Ordenanza, se incluya la mantención de máquinas de habilidad o destreza, éstas deberán mantenerse en un lugar aislado.

Tales máquinas se regirán por la Ordenanza de Máquinas de Habilidad o Destreza, en que se pueda obtener ganancia de dinero para el usuario, salvo en lo que respecta al número máximo de máquinas por local, el que en estos establecimientos no estará limitado.

La mantención de estas máquinas estará afecta al pago de un derecho por máquina ascendente a 1,5 .U.T.M. semestral.

2.- Para efectos de la aplicación del nuevo artículo segundo bis, adiciónese las disposiciones transitorias primera y segunda que establecen lo siguiente:

Disposiciones Transitorias

Primera: La presente modificación de Ordenanza entrará en vigencia a contar del mes de enero de 2008. Sin perjuicio de lo anterior, los comerciantes que posean máquinas de destreza instaladas sin autorización, dispondrán de un plazo de sesenta días para ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Segunda: En el evento que las máquinas existentes contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza, la Municipalidad ordenará al comerciante que las posee, su retiro dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de que la Municipalidad proceda al retiro a costa del propietario, presumiendo como tal al titular de la patente comercial del local o propietario del inmueble respectivo, sin perjuicio de cursar las denuncias respectivas al juzgado de Policía Local.

- 3.- Las modificaciones introducidas en la Ordenanza Local sobre Entretenimientos Electrónicos, Flippers, Billares y Pool de la Comuna de Peñalolén, comenzará a regir a partir del mes de enero de 2008
- 4.- Publíquese en el Diario Oficial la modificación a la Ordenanza Local sobre Entretenimientos Electrónicos, Flippers, Billares y Pool de la Comuna de Peñalolen.

Anótese, comuníquese y transcríbase el presente decreto a todas las Direcciones y Unidades Municipales, al Juzgado de Policía Local de Peñalolén, publíquese, cúmplase y hecho, archívese.- Claudio Orrego Larraín, Alcalde.- Cecilia Jiménez Oyarzún, Secretaria Municipal (S).

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

ORDENANZA DE MÁQUINAS DE DESTREZA EN QUE SE PUEDA OBTENER GANANCIA EN DINERO PARA EL USUARIO

Peñalolén, 26 de diciembre de 2007.- Hoy se ha decretado lo siguiente:

Núm.1.300/8.101.- Vistos: La necesidad de crear una Ordenanza Local de Máquinas de Destreza en que se pueda obtener ganancia de dinero para el usuario, el Memorándum N° 388 de fecha 29 de noviembre de 2007 emanado de la Dirección Jurídica en que se solicita al H. Concejo la Aprobación de la Ordenanza Local de Máquinas de Destreza en que se pueda obtener ganancia de dinero para el usuario, la aprobación del H. Concejo de la Ordenanza Local de Máquinas de Destreza en que se pueda obtener ganancia de dinero para el usuario en su Sesión Ordinaria N° 104 de fecha 20 de noviembre de 2007, la Instrucción N° 336 de fecha 20 de diciembre de 2007, de Secretaría Municipal, lo dispuesto por esta Alcaldía; y

Teniendo Presente: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Decreto:

1.- Fíjese el siguiente texto coordinado y sistematizado de Ordenanza Local de la Comuna de Peñalolén de Máquinas de Habilidad o Destreza en que se pueda obtener ganancia de dinero para el usuario:

ORDENANZA DE MÁQUINAS DE DESTREZA EN QUE SE PUEDA OBTENER GANANCIA EN DINERO PARA EL USUARIO

TITULO I NORMAS GENERALES: I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene por objeto regular la tenencia y uso de máquinas de destreza, en que se pueda obtener ganancia en dinero para el usuario, por parte de Comerciantes que, ejerciendo un giro autorizado (excluido expendio de alcohol) cuenten con patente comercial y su pago esté al día, mantengan al interior de su local comercial un máximo de tres máquinas calificadas como de destreza (Si se trata de un número superior se aplicará Ordenanza de Juegos Electrónicos).

Artículo 2°: La mantención de toda clase de máquinas de destreza en locales comerciales requiere el otorgamiento previo de permiso municipal, afecto al pago de derechos municipales, de conformidad a las disposiciones de la presente ordenanza

Artículo 3°: Se entenderá por máquina de destreza, toda aquellas que no es de azar, es decir, aquella cuyos resultados dependen exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores y no del acaso o de la suerte. Tal calificación sólo podrá ser efectuada mediante certificación emitida por una Universidad, la Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile, la Contraloría General de la República, la Intendencia Región Metropolitana u otras entidades que estipule la normativa legal vigente. Tal certificación debe establecer que la máquina cuyo permiso se solicita corresponde a un determinado modelo de máquina de destreza. Se hace presente que todo juego de azar está prohibido, en virtud de lo dispuesto en la



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Lunes 31 de Diciembre de 2007

e **2007** (18639)

Página 27

Nº 38.949

Constitución Política de la República y legislación pertinente.

TITULO II

REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE PERMISO

Artículo 4°: El solicitante deberá requerir ante la Dirección de Administración y Finanzas, Departamento de Rentas, un permiso de carácter semestral por un máximo de tres máquinas. Artículo 5°: La referida solicitud deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Certificación (original o fotocopia autorizada ante Notario) que acredite que la(s) máquina(s) cuya autorización de instalación se solicita, corresponden a un determinado modelo o tipo de máquina de destreza. Tal Certificación sólo puede ser otorgada por alguna de las entidades aludidas en el artículo 3° de la presente Ordenanza. Será causal de caducidad de la patente comercial la adulteración de este documento, sin perjuicio de efectuar las denuncias a las autoridades pertinentes
- Deberá tener al día el pago de patente de local comercial, vigente y al día en su pago.
- La patente de local comercial en que se instalará la máquina no puede corresponder a expendio de bebidas alcohólicas.
- Presentar croquis de lugar en que se emplazarán las máquinas al interior del local, ubicación que no podrá entorpecer el acceso al local comercial.
- Acreditar instalación eléctrica independiente para la instalación de la(s) máquina(s) con certificación de instalador autorizado por SEC.
- Acreditar propiedad, arriendo o entrega en concesión de la máquina objeto de la solicitud, detallando el modelo de máquina a que corresponde, mediante documento original o fotocopia autorizada ante Notario.

Artículo 6°: Presentada la solicitud de autorización con la documentación requerida en el artículo precedente, será acogida a tramitación, en caso de faltar algún documento la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 7º: Acogida a tramitación la solicitud respectiva, se requerirá informe a las Unidades pertinentes en caso de ser necesario.

Artículo 8°: Analizados los antecedentes favorablemente, se remitirán al Honorable Concejo Municipal, a fin de requerir su acuerdo para el otorgamiento o denegación de la solicitud de autorización de la(s) máquina(s) de destreza.

Artículo 9°: En el evento de otorgarse el permiso requerido, la Municipalidad la inscribirá en un Registro correlativo de inscripción, debiendo el solicitante mantener en lugar visible el permiso otorgado por el Municipio, en que conste el número de registro municipal, modelo de máquina, fecha de otorgamiento y vigencia del permiso y lugar en que debe emplazarse.

TITULOII

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 10°

a) La mantención de máquinas de destreza al interior de un local comercial, será incompatible con el giro de expendio de bebidas alcohólicas.

b) No se autorizará la instalación de máquinas en bienes nacionales de uso público o kioscos.

- c) No podrán instalarse máquinas de destreza en locales comerciales que tengan una distancia inferior a 100 metros de establecimientos educacionales. La distancia será medida en la misma forma que se aplican las disposiciones similares contenidas en la Ley sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas
- d) Los locales comerciales deberán tener a la vista un letrero que indique la prohibición del uso de máquinas de destreza por parte de menores de 14 años en cualquier horario y la prohibición de su uso en horario escolar, por parte de escolares de cualquier edad.
- e) Los derechos a pagar por concepto de autorización de instalación de la(s) máquina(s) de destreza, serán cobrados conjuntamente con la patente municipal, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza Local de Derechos Municipales.

TITULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11°: Corresponderá a la Dirección de Operaciones e Inspección, Departamento de Inspección, la fiscalización del

cumplimiento de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la fiscalización que puedan ejercer las policías u otras autoridades competentes y cualquier infracción a la misma facultará a la Municipalidad para poner término inmediato al permiso otorgado, el que tendrá un carácter eminentemente precario.

Se considerará infracción grave a la presente Ordenanza, el impedir la fiscalización, o agredir verbal o físicamente al fiscalizador, siendo tal agresión física, causal de caducidad del permiso y de la patente comercial, debiendo ser denunciado al Tribunal o Fiscalía respectiva.

Artículo 12°: La existencia de máquinas de azar será denunciada a la Intendencia y a la Superintendencia de Casinos de Juego, sin perjuicio de efectuar las denuncias a la Fiscalía pertinente, poniendo a disposición de esta última las máquinas respectivas. Esta infracción será causal de caducidad de la patente comercial correspondiente.

Artículo 13°: En el evento que se detecte la existencia de máquinas de destreza que no cuenten con autorización, el fiscalizador procederá al retiro de las mismas y a efectuar la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Policía Local competente. El Tribunal aplicará la sanción pertinente y resolverá sobre el destino de la máquina retirada. Esta infracción podrá ser sancionada por el Municipio con la caducidad de la patente de local comercial.

Artículo 14°: La Municipalidad estará facultada para caducar la autorización otorgada, cuando el funcionamiento de las máquinas de destreza alteren el normal funcionamiento o convivencia pacífica del sector, circunstancia que se entenderá acreditada por denuncias reiteradas, reclamos de Juntas de Vecinos, o informes emitidos por Fiscalía, Tribunales o Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile. Para tales efectos, se requerirá acuerdo del Honorable Concejo Municipal.

Artículo 15°: La existencia de máquinas clandestinas, sea de azar o destreza, en locales comerciales o viviendas, será sancio-

nada (en caso de tratarse de un local comercial) con la inmediata clausura por no contar con patente municipal, sin perjuicio de efectuar, en ambos casos, el retiro de las mismas y realizar las correspondientes denuncias a Fiscalía o al Tribunal competente, poniendo tales máquinas a su disposición.

Disposiciones Transitorias

Primera: La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar del mes de Enero de 2008. Sin perjuicio de lo anterior, los comerciantes que posean máquinas de destreza instaladas sin autorización, dispondrán de un plazo de sesenta días para ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Segunda: En el evento que las máquinas existentes contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza, la Municipalidad ordenará al comerciante que las posee, su retiro dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de que la Municipalidad proceda al retiro a costa del propietario, presumiendo como tal al titular de la patente comercial del local o propietario de la vivienda respectiva, sin perjuicio de cursar las denuncias respectivas al Juzgado de Policía Local.

3.- Publíquese en el Diario Oficial el texto de la Ordenanza Local de Máquinas de Destreza en que se pueda obtener ganancia de dinero para el usuario, que comenzará a regir a contar del 1 de enero de 2008.

Anótese, comuníquese y transcríbase la presente ordenanza a todos las Direcciones y Unidades Municipales, al Juzgado de Policía Local de Peñalolén, publíquese, cúmplase y hecho, archívese.- Claudio Orrego Larraín, Alcalde.- Cecilia Jiménez Oyarzún, Secretaria Municipal (S).

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.- Cecilia Jiménez Oyarzún, Secretaria Municipal (S).



REPUBLICA DE CHILE I.MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN DIRECCION JURIDICA

DECRETO N° 2100/299 /

PEÑALOLEN, 03.07.1987

HOY SE DECRETO LO SIGUIENTE:

VISTOS: El decreto alcaldicio N° 109 de 21.02.86, mediante el cual se dictó la Ordenanza sobre Propaganda y/o Publicidad en la Vía Pública y otros lugares entregados al Uso Público de la comuna de Peñalolén; las necesidades de agilizar los trámites que sobre la materia realizan los usuarios de la comunidad; el acuerdo del consejo de Directores Extraordinario que constituyó una Comisión integrada por la Dirección de Obras Municipales, Dirección de Tránsito Municipal, Dirección de Relaciones Públicas Municipales y Secretaría Municipal, a objeto de efectuar el análisis y adecuaciones que requiere la realidad comunal sobre la materia.

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere el Decreto Ley N°1.289/76, Ley Orgánica de Municipalidades y Administración Comunal; y el Decreto Supremo N° 875/84 del Ministerio del Interior que nombra Alcaldesa de esta comuna.

DECRETO:

 $1^{\circ}.-$ DEROGASE la Ordenanza sobre propaganda y/o Publicidad contenida en el Decreto Alcaldicio N°109 del 21.02.86.

2°.- APRUEBASE nueva Ordenanza sobre Propaganda y/o Publicidad en la vía pública y otros lugares entregados al Uso Público de la comuna de Peñalolén, Ordenanza que es el siguiente tenor:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- La presente Ordenanza regirá la realización de toda propaganda y/o publicidad gráfico-luminosa, iluminada, proyectada, reflectante, ornamental, comercial o de cualquier tipo, que se realice hacia o en los bienes nacionales de Uso Público y de todos aquellos espacios entregados al uso público, como la que se fija en el exterior de los edificios, en estructuras especiales, en vehículos, de aeronaves y globos aerostáticos o en cualquier otra forma

apropiada a su naturaleza o por alguno de los medios señalados en la Ley de Rentas Municipales.

ARTICULO 2°.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por sistema o forma propagandística o publicitaria toda leyenda, letrero o inscripción, signo, señal, símbolo, dibujo, figura o adorno decorativo, orla, imagen o efecto luminoso. Se excluyen las formas os sistemas propagandísticos que se ubiquen en el interior de los recintos comerciales, sus vitrinas o escaparates que sirvan para destacar la calidad y precio de un producto según las normas impartidas por el Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción a la través de la Dirección de Industria y Comercio.

ARTICULO 3°.- Todas las formas o sistemas propagandísticos y/o publicitarios a que se refieren los artículos anterior requerirán permiso municipal, debiendo ser controladas permanentemente, y estarán afectas a los pagos contemplados en la Ley de Rentas Municipales, salvo aquellas que determine la presente Ordenanza o que promuevan campañas de bien común las que deberán ser expresamente autorizadas mediante Decreto Alcaldicio. En las obras en construcción, sólo se podrán colocar avisos sin pago de derechos, los que se refieran a los nombres de Arquitectos, constructores, Ingenieros.

ARTICULO 4°.- Las formas o sistemas propagandísticos y/o publicitarios a que se refieren los artículos precedentes, en sus estructuras, soportes e instalaciones se conceptuarán como obras menores para los efectos previstos en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales. En casos calificados como propaganda que comprometa o interfiera espacios importantes, la Dirección de Obras solicitará a la Dirección de Tránsito un informe previo de los proyectos, el que deberá informar, sobre su aprobación, modificación o rechazo.

Las normas de la presente Ordenanza deberán ser entendidas sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N°18.290, Ley de Tránsito.

ARTICULO 5°.- Las formas o sistemas de propaganda y/o publicidad en ningún caso podrán afectar las condiciones estructurales, funcionales y estéticas de los edificios a los cuales se adosen, pendan o sobrepongan debiendo guardar armonía o ajustarse al estilo arquitectónico de los mismos. Igualmente no podrán comprometer la seguridad de transeúntes ni la habitabilidad o comodidad de los usuarios de dichos edificios. La Dirección de Obras, calificará estas condiciones, pudiendo rechazar o exigir la modificación de los proyectos. El otorgamiento de los permisos estarán subordinados al desarrollo armónico de la comuna de acuerdo al Plano Regulador y su correspondiente Ordenanza.

ARTICULO 6°.- Se prohíbe toda propaganda y/o publicidad que contenga signos o palabras contrarias al orden público; ofensas para las autoridades o reñidas con la moral o las buenas costumbres; las que induzcan a error o engaño; estén mal escritas o que incluyan la Bandera o Escudo Nacional o de alguna Nación Extranjera, como asimismo la Bandera o Escudo de la Municipalidad de Peñalolén o de otros municipios.

ARTICULO 7°.- Todo propietario de un aviso de propaganda o formas publicitarias estará obligado a mantenerlo en buenas condiciones de limpieza o conservación. En ausencia del propietario podrá exigirse el cumplimiento de la obligación anterior a la persona que administre o detente a cualquier título el local o recinto en que se encuentre instalado el aviso.

En caso de daños a personas o a la propiedad ocasionados por cualquier causa por elementos propagandísticos y/o publicitarios, serán de responsabilidad de su propietario o de la persona natural o jurídica que al momento del hecho lo administre.

ARTICULO 8°.- Será obligación de todo propietario en forma o sistema propagandístico y/o publicitario mantener al día los pagos de los derechos que corresponda, debiendo colocar en un lugar visible al público, dentro del local o establecimiento el comprobante del último derecho pagado, cuando ello sea factible.

ARTICULO 9°.- Las formas publicitarias, avisos, o sistemas propagandísticos no incluidos en esta Ordenanza se entienden como NO autorizados; por lo tanto, su uso se entenderá como prohibido en el territorio de la comuna y sólo podrá autorizarse en situaciones especiales mediante Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 10°.- <u>Todas las formas propagandísticas o sistemas publicitarios incluidos en esta Ordenanza podrán ser autorizadas mediante Decreto Alcaldicio, previo visto bueno de la Dirección de Obras y de Dirección de Tránsito cuando corresponda.</u>

ARTICULO 11°.- Los avisos no podrán interferir en su funcionamiento la correcta recepción de televisores, radios o elementos similares de utilidad pública situados en el entorno, circunstancia que deberá ser cautelada por el profesional responsable de la instalación eléctrica. En casos calificados, la Municipalidad podrá suspender transitoriamente el funcionamiento del aviso que interfiera la correcta recepción antes mencionada.

Del mismo modo se prohíbe ubicar avisos que se asemejen a dispositivos de control de tránsito o que lo oculten, como asimismo, que entorpezcan el alumbrado público.

ARTICULO 12°.- Todas las formas propagandísticas y/o publicitarias luminosas situadas a menos de 10 mts. de la fachada con vanos de los edificios residenciales, están prohibidas, con excepción de aquellos casos autorizados y controlados por la Dirección de Obras Municipales, los cuales deberán someterse a una restricción de sus tiempos de funcionamiento y una neutralización de sus efectos luminicos sobre espacios residenciales ubicados en su entorno. Lo que en todo caso deberá contar con la autorización de los vecinos que pudieran ser afectados.

ARTICULO 13°. - Todo aviso luminoso o iluminado que se instale a menos de 20 metros de un cruce de vías, medidos desde la línea de edificación, debe ser de luz azulada o blanca.

Se exceptúan de esta exigencia los avisos luminosos cuyos bordes inferiores queden a una altura superior a 8 mts. medidos desde la acera.

ARTICULO 14°.- Los avisos o formas propagandísticas del tipo adosado, cuando estén colocados en edificios, no deberán sobrepasar el nivel del entrepiso salvo cuando los pisos en cuestión sean del mismo propietario o cuando tengan permiso notarial del propietario respectivo. En ningún caso el aviso sobrepasará el nivel inferior del vano del segundo piso o su equivalente.

ARTICULO 15°.- Los avisos adosados no deberán cubrir parcial ni totalmente los espacios correspondientes a vanos de puertas y ventanas salvo en casos excepcionales que autorizará el Director de Obras Municipales.

DE LA APROBACION DE LOS PERMISOS DE

PROPAGANDA Y SU TRAMITACION

ARTICULO 16°.- Todas la formas o sistemas de propaganda y/o publicidad contempladas en esta Ordenanza, deberán contar con autorización antes del momento de su colocación o impresión según corresponda, con la sola excepción de los avisos puestos por profesionales y contratistas durante la ejecución de una construcción siempre y cuando se ubiquen dentro

del límite de la propiedad. La solicitud de permiso de propaganda se presentará en la Dirección de Obras Municipales, quien la tramitará como permiso de obra menor, según la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ARTICULO 17°.- Los permisos de propaganda podrán ser definitivos o transitorios. Los definitivos se otorgarán por el plazo de un año y podrán renovarse anualmente mediante el solo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal. Los transitorios serán los que se autoricen por Decreto Alcaldicio y su duración será de hasta 90 días renovables por igual período de tiempo, previo pago de los derechos correspondientes al nuevo plazo otorgado y a los informes favorables de las direcciones competentes.

ARTICULO 18°.- Para la aprobación de las diversas formas de propaganda y/o publicidad se exigirán los siguientes antecedentes:

- a) Solicitud de Permiso: La solicitud de permiso deberá ser firmada por el propietario y por un profesional previamente calificado por la Dirección de Obras Municipales cuando a juicio de esta Dirección la obra de la propaganda así lo requiera. El profesional antes mencionado será el responsable ante cualquier acción o eventualidad que se produjere, según lo estipula la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
- b) <u>Antecedentes Técnicos</u>: La solicitud deberá ser acompañada por los siguientes antecedentes técnicos:
- **b.1)** Planos: Deberán ser presentados en duplicado y escala según sea el tamaño del aviso y con indicación de dimensiones.
- <u>Croquis de ubicación</u>: Indicará la ubicación exacta del inmueble dentro de la manzana señalando el nombre de las calles adyacentes y distancia a la esquina más próxima, y perfil de las calles involucradas, con las cotas necesarias.
- Plano de estructura: Se requerirá sólo cuando se trate de avisos que por su características de forma, peso o ubicación así lo exijan, en ese caso se incluirán cálculos de resistencia y estabilidad.
- b.2) <u>Especificaciones Técnicas</u>: Se indicará el tipo de material de confección, fijación y sustentación como asimismo, la modalidad de iluminación cuando sea el caso.
- <u>Carta de Garantía Técnica de un Profesional autorizado por el S.E.C.</u>; responsable de la instalación eléctrica e iluminación del aviso, en el caso de propaganda luminosa, iluminada o proyectada.

Las solicitudes para la colocación de avisos murales, toldos y de entrega individual sólo deberán cumplir con el requisito de

acompañar un plano a color a escala donde se indique con claridad el contenido del aviso.

<u>Copia de pago de patente</u> al día del negocio o Institución que solicita la instalación del sistema o forma propagandística y/o publicitaria si ello fuere procedente.

c) Autorización simple del propietario del bien raíz que enfrente la instalación de una forma de propaganda o de copropietarios, cuando se trate de construcciones acogidas a la Ley N° 6.071 sobre ventas por pisos.

ARTICULO 19°.- Todos los sistemas o formas de propaganda y/o publicidad reglamentaria por la presente Ordenanza, deberán cumplir con las normas chilenas relativas a la seguridad, resistencia y estabilidad de las mismas, considerando factores tales como; asismicidad, reacción al viento, comportamiento de materiales y sistemas eléctricos, entre otras cosas.

ARTICULO 20°.- El permiso que se conceda par ala instalación de un sistema o forma propagandística o publicitaria implica la autorización de ocupación de la vía pública durante el plazo necesario para efectuar los trabajos así como las facilidades correspondientes para su posterior limpieza o mantención.

ARTICULO 21°.- El plazo para la instalación de un aviso se regirá conforme a lo señalado en los artículos 35° y 37° de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanizaciones.

ARTICULO 22°.- El cambio de ubicación de un aviso o forma publicitaria, o la alteración de su estructura, forma o diseño requerirá de un nuevo permiso.

ARTICULO 23°.- El retiro voluntario de cualquier aviso deberá comunicarse a la Dirección de Operaciones (Depto. de Inspección) quién informará a la Dirección de finanzas la efectividad del retiro, mientras ello no ocurra, el aviso retirado se considerará existente para los efectos de la presente Ordenanza.

ARTICULO 24°.- La Municipalidad por decreto alcaldicio a proposición de la Dirección de Operaciones (Depto. de Inspección) podrá, previo visto bueno de la Dirección de Obras Municipales y Dirección de Tránsito si procediere, retirar la propaganda que se encuentre en mal estado y/o constituya un riesgo para la población. Aquella que contravenga la presente Ordenanza, será retirada sin mayor trámite por la Municipalidad, sin perjuicio de denunciar a los propietarios al Juzgado de Policía Local que corresponda.

ARTICULO 25°.- No obstante lo

dispuesto en los artículos precedentes, la autorización cualesquiera forma o sistema propagandístico o publicitario a que se refiere la presente Ordenanza, es facultad exclusiva del Alcalde, quien podrá acceder, modificar o rechazar una petición en tal sentido, sin mayor expresión de causa.

ARTICULO 26°.- La Municipalidad podrá disponer en cualquier momento, el retiro de uno o más elementos, cuando razones de interés público y o municipal así lo exijan, conforme al artículo 46° del D.L. N°1.289 Ley Orgánica de Municipios y Administración Comunal.

ARTICULO 27°.- El concesionario deberá mantener los elementos de propaganda y /o publicidad en excelente estado de mantención y/o limpieza la que realizará a su costo. El no cumplimiento del presente artículo, será motivo de caducidad de la concesión y no dará derecho a indemnizaciones de ningún tipo.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 28°.- Corresponderá a los inspectores municipales y a Carabineros de Chile denunciar las infracciones de la presente Ordenanza al Juzgado de Policía Local de Peñalolén.

El Juzgado al igual que la Dirección de Operaciones (Depto. de Inspección) recibirán denuncias directas de ciudadanos que sean afectados por avisos o formas publicitarias y/o propagandísticas ilegales o que representen un peligro a la seguridad de las personas,

ARTICULO 29°.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juez de Policía Local, con multas de 0,1 a 10 UTM.

ARTICULO 30°.- El Director de Obras podrá otorgar un plazo de 30 días para regularizar las infracciones. Si cumplido el plazo persisten dichas irregularidades, se procederá a la denuncia al Juzgado de Policía Local de Peñalolén por parte de la Dirección de Operaciones (Depto. de Inspección). De persistir la situación anómala, la Municipalidad ordenará el retiro del aviso u otro medio de propaganda a costa del propietario, sin perjuicio de pago de la multa que fije el Juzgado de Policía Local. El aviso podrá ser recuperado por el propietario hasta 30 días después de su retiro, previa cancelación de los gastos originados, (retiro, bodegaje y otros) no pudiendo aducir daños en el elemento ni reclamar indemnización alguna.

Una vez transcurrido dicho plazo, la Municipalidad podrá disponer

de las formas publicitarias según lo dispuesto en el D.L. n° 3.063 (Rentas Municipales).

ARTICULO 31°.- La presente Ordenanza empezará a regir a contar del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1°.- Todos los avisos o formas propagandísticas y/o publicitarias instaladas con autorización municipal, con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia de la presente Ordenanza y que contravengan sus disposiciones, se mantendrán en las mismas condiciones por el plazo de 6 meses a contar de la vigencia de la presente Ordenanza, mientras su propietario este al día en el pago de derechos que corresponda, pero caducará dicha autorización si éste incurriere en mora o venciere el plazo señalado, sin haber regularizado las instalaciones respectivas.

ARTICULO 2°.- Los propietarios de avisos colocados sin autorización municipal, deberán regularizar su situación en un plazo no mayor de 60 días, a contar de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, solicitando el correspondiente permiso y pagando los derechos municipales que proceda. Se adaptarán a la nueva reglamentación y de persistir la infracción, se procederá según el artículo 49° de esta Ordenanza. Como caso de excepción y por una sola vez, se admitirá que las solicitudes sean firmadas por un propietario y/o instalador distinto del que proyectó y/o colocó el aviso, quienes s se responsabilizarán de su correcta instalación.

ANOTESE, COMUNIQUESE a quien corresponda, PUBLIQUESE, CUMPLASE, HECHO ARCHIVES.

FDO).-